



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO.680014003007-2020-00455-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para tener en cuenta la dirección electrónica del demandado HERNANDO GIRALDO CARMONA reportada por la parte actora, visible a folios 180 y 184 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Enero de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial y en razón a la notificación con resultado negativo, realizada a la dirección física del demandado HERNANDO GIRALDO CARMONA, como certifica la empresa de mensajería ENVIAMOS S.A.S.- que obra a folio 177 del C-1, este despacho procede a **RECONOCER** la siguiente dirección de notificación electrónica del citado demandado, así:

Correo electrónico: carmgiralhern@gmail.com

Debiendo notificarlo, conforme establece el Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, implementando para ello sistemas de confirmación de recibido del correo o mensajes de datos, como indica la norma.

Es de aclarar que deberá notificar al demandado en la anterior dirección una vez ha sido reconocida por el despacho y no sin haber sido tenida en cuenta, en aras de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO.680014003007-2021-00407-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, que se avizoran a folios 28 a 32 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Enero de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante que se avizoran a folios 28 a 32 del C-1; observa el despacho que esta fue realizada en la dirección física del demandado BANCO CORPBANCA S.A. conforme establece el Artículo 291 del C.G.P. y según Certifica la empresa de mensajería CERTIPOSTAL - SOLUCIONES INTEGRALES, con resultado positivo, por lo que este estrado judicial exhorta a la parte actora, para que continúe con el ciclo de notificación, específicamente con la notificación por Aviso. (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO No.680014003007-2021-00462-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar la respuesta al requerimiento de fecha 01 de diciembre de 2021, el cual solicitó acreditar la dirección de correo electrónico del demandado, en cumplimiento del debido proceso. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Enero de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y la respuesta dada por la apoderada demandante al requerimiento de fecha 01 de diciembre de 2021 que obra a folio 47 del cuaderno uno, respuesta en la que manifiesta no tener evidencias suficientes acerca del correo electrónico utilizado por la demandada INGRID YACKELINE LERMA CAICEDO, este despacho procede a **RECONOCER** la nueva dirección física de notificación de la citada demandada así:

NUEVA DIRECCIÓN: CLL 115 KRA 21 B – PEATONAL 7 CASA 1.

Debiendo notificarla, conforme establecen los Artículo 290 a 293 y 301 del C.G.P., adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de los autos pertinentes.

Es de aclarar que deberá notificar a la demandada en la anterior dirección una vez ha sido reconocida por el despacho y no sin haber sido tomada en cuenta, en aras de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDARIA
RADICADO.680014003007-2021-00550-00 -C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago Personalmente conforme al Decreto 806 de 2020., por lo tanto se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución; igualmente, resolver la solicitud de embargo del remanente solicitada por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Enero de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** de Menor cuantía, instaurado por el DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO actuando como apoderado judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **GLORIA YANET VILLAMIZAR MERCHAN** a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un Pagaré, objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), visto a folio 123 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A** contra **GLORIA YANET VILLAMIZAR MERCHAN**, por la suma de \$39.015.236, correspondientes al capital, suma descrita en el mandamiento de pago, más los intereses moratorios sobre dicha suma adeudada, causados desde el 05 de marzo de 2021 hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal cual se especificó en el mandamiento de pago referido.

La demandada, **GLORIA YANET VILLAMIZAR MERCHAN** fue notificada del mandamiento de pago en su contra personalmente el 17 de noviembre de 2021 a través de su correo electrónico personal, conforme establece el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 148 a 149 de este cuaderno.

DEFENSA DEL DEMANDADO

La demandada, **GLORIA YANET VILLAMIZAR MERCHAN**, NO contestó la demanda, luego no propuso excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 468 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.



En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A** contra **GLORIA YANET VILLAMIZAR MERCHAN**, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (**\$39.015.236**) correspondientes al capital, suma descrita en el mandamiento de pago, más los intereses moratorios sobre dicha suma adeudada, causados desde el 05 de marzo de 2021 hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal cual se especificó en el mandamiento de pago referido.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$1.951.000)**.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

SÉPTIMO: OFICIAR al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en razón a su solicitud que se avizora a folios 159 y 160 del Cuaderno único; informando que **SE TOMA NOTA del embargo del REMANENTE** sobre los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de **GLORIA YANET VILLAMIZAR MERCHAN** con C.C. No.63.319.250, desde el 11 de Enero de 2022, solicitado dentro del proceso que cursa en su despacho con Radicado **No.680014003014.2021-00265.00**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Líbrense el oficio respectivo por secretaria y envíese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO.680014003007-2021-00692-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, que se avizoran a folios 882 a 886 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Enero de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante que se avizoran a folios 882 a 886 del C-1; observa el despacho que esta fue realizada en la dirección física de la demandada JULIETTE ANDREA BAUTISTA CACERES conforme establece el Artículo 291 del C.G.P. y según Certifica la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS, con resultado positivo, por lo que este estrado judicial exhorta a la parte actora, para que continúe con el ciclo de notificación, específicamente con la notificación por Aviso. (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RSTITUCION

RADICADO.680014003007-2021-00713-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, que se avizoran a folios 34 a 37 del Cuaderno unico. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Enero de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante que se avizoran a folios 34 a 37 de este cuaderno; observa el despacho que esta fue realizada en la dirección física de la demandada NUBIA DEL SOCORRO GALLEGO GÓIMEZ, conforme establece el Artículo 291 del C.G.P. y según certifica la empresa de mensajería REDEX S.A.S., con resultado positivo, por lo que este estrado judicial exhorta a la parte actora, para que continúe con el ciclo de notificación, específicamente con la notificación por Aviso. (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ